RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EXPEDIENTE DE CONTRATACION, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Visto el expediente de contratación de referencia, el acuerdo de la mesa de contratación de 19 de agosto de 2019 y el informe jurídico de la misma fecha en el que se indica que procede la exclusión de los licitadores abajo referenciados, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de marzo de 2019 se emite informe de necesidad para la licitación del contrato de suministro de ropa de trabajo. En esa misma fecha se emite informe por la Técnico del departamento de Recursos humanos de Cantur, con el visto bueno y conforme de los directores de todas las instalaciones de Cantur y la Coordinadora del Servicio de Información Turística de Cantur, S.A., sobre criterios básicos de la adjudicación del contrato de referencia.

En fecha 29 de marzo de 2019, se emite por el Director económico- financiero de Cantur, S.A., solicitándose informe preceptivo previo a la tramitación del expediente de contratación a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el cual se emite en fecha 4 de abril de 2019 en sentido favorable.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de abril de 2019, se procede por el órgano de contratación a iniciar el expediente aprobando el gasto correspondiente a la contratación.

Así mismo, el día 9 de abril de 2019 se emite informe jurídico al pliego de cláusulas administrativas particulares y se procede por el órgano de contratación a la aprobación del PCAP y a nombrar a los miembros de la mesa de contratación, ordenándose la publicación de la licitación.

TERCERO.- En fecha 7 de mayo de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A., el anuncio de licitación del contrato de referencia, indicándose en el mismo que el plazo finaliza el 28 de mayo de 2019.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2019 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre A, notificación del resultado del citado sobre y proceder, en su caso a la apertura del sobre B, previa convocatoria pública realizada al efecto, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

"Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento.

La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A), capacidad para contratar, apertura del sobre B en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento abierto,

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

tramitación ordinaria, del contrato de suministro de ropa de trabajo para la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que según el correo electrónico recibido en fecha 28 de mayo de 2019 la empresa Grupo Empresarial Pozzo, S.L., ha remitido acuse de recibo de interposición en la oficina de correos.

A la vista de lo anteriormente indicado, la mesa por unanimidad acuerda la celebración de la mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre A) y su resultado y proceder al acto público de apertura del sobre B) en su caso, del contrato de referencia al día 4 de junio de 2019 a las 13:30 horas.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 13.10 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe".

QUINTO.- Con fecha 4 de junio de 2019 se reúne de nuevo la mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre A, notificación del resultado del citado sobre y proceder, en su caso a la apertura del sobre B, previa convocatoria pública realizada al efecto, en cuyo acta se recoge lo siguiente:

"La reunión tiene por objeto proceder a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre A), capacidad para contratar, apertura del sobre B en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de ropa de trabajo para la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), (pág.34) han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., son las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresas	***Fecha presentación***	***Nº registro***
MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.	*28/05/2019*	*E-1365*
CENTRAL DEL REGALO PUBLICITARIOA, S.L.U.	*28/05/2019*	*E-1367*
EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.	*28/05/2019 (CORREOS)* *30/05/2019 (CANTUR)*	*E-1368* *E-1405*

SERGIO GRACIA MATEO	*28/05/2019 (CORREOS)* *31705/2019 (CANTUR)*	*E-1387* *E-1412*

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) (pág. 35) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ *El sobre A) de la licitadora **MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para los Lotes 1, 2, 3 y 4.*

- ✓ *El sobre A) de la licitadora **CENTRAL DEL REGALO PUBLICITARIOA, S.L.U.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) para el Lote 4.*

- ✓ *El sobre A) de la licitadora **EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para los Lotes 1, 2, 3 y 4.*

- ✓ *El sobre A) de la licitadora **SERGIO GRACIA MATEO** contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) para los Lotes 4 y 5.*

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. *Admitir a la licitadora **MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.***
2. *Admitir a la licitadora **CENTRAL DEL REGALO PUBLICITARIOA, S.L.U.***
3. *Admitir a la licitadora **EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.***
4. *Admitir a la licitadora **SERGIO GRACIA MATEO.***

A continuación, por el Presidente se invita a incorporarse a la Mesa de contratación, por tratarse la apertura del sobre B) de acto público a los licitadores que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, por el Presidente se ordena la apertura del sobre B de la presente contratación:

LOTE 1:

*El sobre B) de la licitadora **MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.**, contiene:*

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

El sobre B) de la licitadora ***EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.,*** *contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

LOTE 2:

El sobre B) de la licitadora ***MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.****, contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

El sobre B) de la licitadora ***EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.,*** *contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

LOTE 3:

El sobre B) de la licitadora ***MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.****, contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

El sobre B) de la licitadora ***EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.,*** *contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

LOTE 4:

El sobre B) de la licitadora ***MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.****, contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

El sobre B) de la licitadora ***EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.,*** *contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

El sobre B) de la licitadora ***CENTRAL DEL REGALO PUBLICITARIOA, S.L.U.,*** *contiene:*

FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.
FORMATO DIGITAL

El sobre B) de la licitadora ***SERGIO GRACIA MATEO*** *contiene:*
FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

LOTE 5:

*El sobre B) de la licitadora **SERGIO GRACIA MATEO** contiene:*

FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

FORMATO DIGITAL

*Revisada la documentación presentada en soporte digital se comprueba que el USB presentado por **SERGIO GRACIA MATEO para el Lote 5** contiene documentación relativa al sobre C). A este respecto el PCP establece lo siguiente:*

*"**Se excluirá del procedimiento para cada uno de los lotes a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP.***

Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, o criterios automáticos, únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B o en el sobre A."

Asimismo, por la Directora Jurídica de Cantur, S.A., informa que en el PCP en el apartado I.L se indica lo siguiente: "Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente y digitalizado en castellano."

A la vista de lo anteriormente expuesto, la mesa por unanimidad acuerda:

1. *Requerir a la licitadora **MONTEMAR, S.L.,** para que por el plazo de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente a que recibiera el requerimiento presente formato digital de la documentación correspondiente al sobre B). para los lotes 1,2, 3 y 4.*
2. *Requerir a la licitadora **EDUARDO MARTIN POZZO, S.L.,** para que por el plazo de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente a que recibiera el requerimiento presente formato digital de la documentación correspondiente al sobre B). para los lotes 1,2, 3 y 4.*
3. *Requerirá la licitadora **SERGIO GRACIA MATEO** para que por el plazo de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente a que recibiera el requerimiento presente formato digital de la documentación correspondiente al sobre B). para el lote 4.*
4. *Excluir del procedimiento a la licitadora **SERGIO GRACIA MATEO** para el lote 5 por haber revelado en la documentación presentada en el sobre B) criterios que deben ser evaluados en una fase posterior del procedimiento, concretamente los certificados relativos al criterio evaluable automáticamente **2.c, Certificados ambientales,** (pág. 14) del PCP.*

A continuación, la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de la proposición técnica a los técnicos especializados D. Alberto Terán, Dña. Ana Rodriguez, Dña. Carolina Gómez, D. Miguel Otí, D. Antonio Marcano, D. Joan Font, D. Luis Pérez y D. Juan Manuel Gutiérrez para en el plazo máximo de quince días hábiles presenten a la mesa informe conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.4 (pág.4) del PCP.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 15.06 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe".

Con fecha 7 de junio de 2019 se notifica al licitador SERGIO GRACIA MATEO su exclusión del procedimiento para el lote 5 del contrato.

SEXTO.- El 19 de agosto de 2019 se reúne la mesa de contratación para proceder al acto público de comunicación de resultado del sobre B y apertura en su caso del sobre C y su resultado y propuesta de adjudicación en su caso previa convocatoria pública realizada al efecto, en cuya acta se recoge lo siguiente:

"La reunión tiene por objeto proceder a examen del informe de valoración de las ofertas, comunicación en su caso del resultado del sobre B) a los licitadores y, en su caso, proceder a la apertura del sobre C). Todo ello, de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de ropa de trabajo para la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que con fecha 8 de agosto de 2019 se ha emitido informe de valoración de las ofertas presentadas, suscrito por los técnicos especializados nombrados al efecto por la mesa de contratación en su reunión anterior, el cual ha quedado unido al expediente.

La mesa ha valorado el informe presentado, a la vista del mismo se observa lo siguiente:

1. *En los LOTES 1, 2 y 4 el comité de valoración, no realiza valoración de las ofertas por no reunir algunas de las prendas presentadas por los licitadores los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas (Anexo I págs. 15 a 31), así como por no presentar algunas de las muestras obligatorias (pág. 9 del PPTP) y por carecer las ofertas de fichas técnicas y/o estar las mismas incompletas al no describir la totalidad de los extremos exigidos en los pliegos (PCAP apartado M.1.A página 12, y PPTPT apartado 6.2 página 7).*
2. *En el LOTE 2 la oferta de Eduardo Martín Pozzo, S.L no presenta muestra de la prenda camisa manga larga 3.*
3. *En el LOTE 3 la oferta de Eduardo Martín Pozzo, S.L no presenta muestras de dos de las prendas, casaca/chaqueta de cocina y delantal de cocina.*
4. *En el LOTE 5 no se ha presentado ninguna oferta.*

La Asesora jurídica de la mesa, indica que las ofertas de los lotes del LOTE 2 y 3 de Eduardo Martín Pozzo, S.L. incurre en un motivo de exclusión según lo dispuesto en PCAP apartado M.1.A página 12, al establecer éste lo siguiente:

PCAP apartado M.1.A

A. *"**Muestras. <u>Se deberán presentar muestras por cada uno de los artículos ofertados en cada lote</u>**. Junto a cada prenda deberá presentarse una ficha técnica donde se describan al menos, los siguientes extremos (**10 puntos):***

a. Nombre del material definido en el PPT
b. Nombre comercial del material
c. Certificación CE (se adjuntará fotocopia o documento acreditativo)
d. Composición del tejido
f. Peso del tejido
g. Instrucciones de limpieza
h. Descripción del diseño, incluyendo forma, accesorios (bolsillos, cuello, etc…), cierres, etc
i. Fecha de caducidad, si aplica
j. Patronaje según hombre y mujer

***** ***Importante:*** *Las muestras que no se presenten con su oportuna ficha técnica no serán valoradas. No se valorará este apartado, si de acuerdo con el número de prendas contempladas en cada lote, no se presentan al menos el 60% de las fichas técnicas."*

Por tanto, en virtud de lo anterior, el licitador Eduardo Martín Pozzo, S.L, en las ofertas realizadas a los LOTES 2 y 3, al no presentar muestras de camisa de manga larga 3 (LOTE 2), ni de dos de las prendas del LOTE 3, casaca/chaqueta de cocina y delantal de cocina, debe ser excluido, ya que la no presentación de muestras impide la valoración de la oferta para dichas prendas por lo que es un defecto no subsanable, puesto que de concederse trámite de subsanación para el citado defecto, una vez conocidas las ofertas de los competidores, se estaría vulnerando el principio de secreto de las proposiciones establecido en la LCSP.

A continuación, los miembros de la mesa por unanimidad a tenor de lo indicado en el informe técnico acuerdan excluir del procedimiento a aquellos licitadores cuya oferta no reúna los requisitos mínimos indicados en el Así, el artículo 139 de la LCSP establece:

"Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación (…)"

La mesa por unanimidad acuerda:

1- ***Excluir*** *del procedimiento para el Lote 1 a la licitadora* ***EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.,*** *ya que las prendas Pantalón Largo 1, Cazadora Buzo y Buzo no presentan los bolsillos requeridos. Además la Cazadora Buzo tiene 65% poliéster cuando se solicita únicamente algodón.*
2- ***Excluir*** *del procedimiento para el Lote 1 a la licitadora* ***MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.,*** *ya que la prenda Cazadora Buzo tiene 65% poliéster cuando se solicita únicamente algodón y la prenda Buzo no lleva los bolsillos requeridos.*
3- ***Excluir*** *del procedimiento para el Lote 2 a la licitadora* ***EDUARDO MARTÍN POZZO, S****.L., debido a que de la prenda camisa manga larga 3 no presenta muestra, y en la prenda chaqueta se solicitaban varios colores y únicamente se ofrece en color azul marino.*
4- ***Excluir*** *del procedimiento para el Lote 2 a la licitadora* ***MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.,*** *ya que las prendas polo manga larga y polo manga corta no presentan bolsillo delantero. Por otro lado, la prenda jersey no presenta ficha técnica. La prenda chaqueta no presenta muestra ni ficha técnica y el polo de rayas no presenta el cuello redondo.*
5- ***Excluir*** *del procedimiento para el Lote 3 a la licitadora* ***EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.,*** *ya que la muestra presentada pantalón de cocina no presenta bolsillos inclinados delanteros. Asimismo, el pijama de limpieza no presenta cuello*

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

redondo, no tiene cierre con botones, y el pantalón no posee los dos bolsillos laterales. No se presenta muestra de la casaca/chaqueta de cocina del modelo de manga corta. No se presenta muestra del delantal de cocina.

6- ***Excluir** del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora **EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.**, ya que la muestra presentada de la prenda polar no dispone de bolso de pecho con cremallera de nylon oculta. Asimismo, la cazadora tipo 1 no se ofrece en color verde. La prenda cortavientos no presenta bolsillo superior a la altura del pecho ni se ofrece en color verde y la prenda chaleco no tiene bolsillos.*

7- ***Excluir** del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora **CENTRAL DEL REGALO** ya que la cazadora tipo 1 no se ofrece en color verde. Asimismo, los cortavientos no se ofrecen en color verde y el chaleco no es multibolsillos.*

8- ***Excluir** del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora **MONTEMAR SUMINISTROS** ya que la prenda polar no tiene bolsillo superior a la altura del pecho. Tanto la cazadora tipo 1 como el cortavientos no se ofrece en color verde y el chaleco no es multibolsillos.*

9- ***Excluir** del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora **SERGIO GARCÍA MATEO** ya que no presenta las prendas en los colores solicitados en el PPTP.*

La mesa acuerda continuar el procedimiento y emplazar a sus miembros para proceder a la apertura del sobre C de las ofertas.
Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 10:45 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe".

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

"Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares."

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta, es la contenida en, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, además de lo dispuesto los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 21 de la LCSP.

TERCERA.- En cuanto al **fondo del asunto**, cabe señalar que en el caso que nos ocupa concurre un motivo de exclusión de la empresa *EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.*, para los LOTES 2 y 3, puesto que no ha presentado muestras de las siguientes prendas:

- Camisa de manga larga 3 (LOTE 2)
- Casaca/chaqueta de cocina y delantal de cocina (lote 3)

La LCSP establece en relación con la forma de presentación de las proposiciones lo siguiente:

"Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, *y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*

2. ***Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones****, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...)."*

Asimismo, el artículo 132 en relación con el principio de igualdad en la contratación dispone:

"Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1. ***Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio*** *y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad."*

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

El PCAP establece en el apartado M.1.A. Página 12 establece lo siguiente:

B. *"**Muestras.** Se deberán presentar muestras por cada uno de los artículos ofertados en cada lote. Junto a cada prenda deberá presentarse una ficha técnica donde se describan al menos, los siguientes extremos **(10 puntos):***

a. Nombre del material definido en el PPT

b. Nombre comercial del material

c. Certificación CE (se adjuntará fotocopia o documento acreditativo)

d. Composición del tejido

f. Peso del tejido

g. Instrucciones de limpieza

h. Descripción del diseño, incluyendo forma, accesorios (bolsillos, cuello, etc…), cierres, etc

i. Fecha de caducidad, si aplica

j. Patronaje según hombre y mujer

***** ***Importante:*** *Las muestras que no se presenten con su oportuna ficha técnica no serán valoradas. No se valorará este apartado, si de acuerdo con el número de prendas contempladas en cada lote, no se presentan al menos el 60% de las fichas técnicas."*

Por tanto, el PCAP establece la obligatoriedad de presentar muestras por cada uno de los artículos ofertados para cada lote, como se acaba de señalar la empresa *EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.* no ha presentado las muestras indicadas, por lo que debe ser excluida, ya que la no presentación de muestras impide la valoración de la oferta para dichas prendas por lo que es un defecto no subsanable, puesto que de concederse trámite de subsanación para el citado defecto, una vez conocidas las ofertas de los competidores, se estaría vulnerando el principio de secreto de las proposiciones establecido en la LCSP.

En relación con la forma de presentar las solicitudes y la posibilidad de subsanación de defectos en las ofertas se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Así, la Resolución nº 921/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Fundamento de Derecho Sexto, establece:

"(…) hemos de partir de la doctrina del Tribunal sobre la posible exclusión de licitadores por ***incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, partiendo siempre como premisa de que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse al contenido de los pliegos, no ya solo al de condiciones o cláusulas administrativas particulares, conforme previene el artículo 145 del TRLCSP, sino asimismo al de los pliegos de prescripciones técnicas (o documentos contractuales de naturaleza similar), en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación.***

Tal y como señalábamos en la Resolución nº 744/2015, de 30 de julio, cuyos razonamientos reiteramos a continuación, este Tribunal ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos. A este respecto se ha señalado que ***el artículo 145 del TRLCSP establece que la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada del pliego, lo que ha de considerarse extensible a los requisitos técnicos*** *(valga por todas la Resolución nº 549/2015, de 12 de junio y las que en ellas se citan). (…)"*

En la Resolución 809/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 7 de octubre de 2016, Fundamento de Derecho Séptimo, se indica lo siguiente:

"(…)en la Resolución nº 122/2016 recordamos que "Al amparo de este principio antiformalista se han considerado subsanables, entre otros, defectos como la falta de acreditación de la suficiencia de los poderes de los representantes (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1973 y de 22 de noviembre de 1984, entre otras muchas, e informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 27/04, de 2 de junio de 2004), la falta de inclusión en la documentación administrativa de una garantía provisional constituida en fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de proposiciones, sobre la consideración de que ***son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos*** *(Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/02, de 28 de febrero de 2003, entre otros), la inclusión del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en un sobre distinto al exigido en los Pliegos (STS de 4 de octubre de 1994), la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (STS de 28 de septiembre de 1995 y de 28 de mayo de 2002), o la falta de firma de la proposición económica (STS de 6 de julio y 21 de septiembre de 2004)."*

En la Resolución 742/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 23 de septiembre de 2016, se recoge expresamente lo siguiente:

"Así, sobre la improcedencia de conferir trámite de subsanación o de solicitar aclaraciones sobre la oferta, ***el Tribunal viene admitiendo*** *(por todas, Resoluciones 437/2013, de 10 de octubre, 449/2014, de 13 de junio, ó 763/2014, de 15 de octubre) que* ***el órgano de contratación solicite excepcionalmente aclaraciones sobre la oferta, siempre con el límite de la inmodificabilidad de la oferta técnica o económica ya presentada.*** *Siguiendo lo declarado en la Resolución 876/2014, de 28 de noviembre, cabe señalar que: "Este Tribunal se ha ocupado en numerosas resoluciones sobre el particular; ante todo, se ha de recordar que, como regla general,* ***nuestro Ordenamiento (artículo 81 RGLCAP) sólo concibe la***

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa, no en la oferta técnica o en la económica *(cfr.: Resolución 151/2013), y ello, además, en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (Resoluciones 128/2011, 184/2011, 277/2012 y 74/2013, entre otras).* ***Respecto de la oferta técnica, hemos declarado, en cambio, que no existe 'obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta' (Resolución 016/2013), conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010). Lo que sí es posible es solicitar 'aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación*** *en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público' (Resolución 94/2013)".*

Con base en lo expuesto cabe concluir que en los pliegos se establecía inequívocamente con la oferta técnica debían presentarse muestras de todos los productos ofertados para cada lote, siendo únicamente responsabilidad del licitador la presentación de la oferta de la forma correcta. A mayor abundamiento conviene señalar que el resto de licitadores han presentado muestras en todos los productos ofertados para cada lote, por lo que de admitir la oferta presentada se estaría conculcando el principio de trato igualitario a los licitadores.

En el sentido indicado se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entre otros en informes de 28/12, de 20 de noviembre, en el cual la Junta Consultiva parte del siguiente supuesto de hecho:

"(...)3. Por otro lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya se ha pronunciado anteriormente sobre el mantenimiento del secreto y separación en sobre distinto de la documentación relativa a la oferta económica. En este sentido, el informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, y sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de trato consagrados en los artículos 1 y 123 de la LCSP (actual TRLCSP) señala: "Estas exigencias requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato.

Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos.

Frente a ello ***la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas****."*

En virtud de lo expuesto, procede la exclusión del procedimiento del licitador Eduardo Martín del Pozzo, S.L. para los lotes 2 y 3 por no haber presentado muestras de todos los productos, tal y como establece el PPTP.

CUARTA.- Igualmente, en su reunión de 19 de agosto de 2019, la mesa, a tenor de lo indicado en el informe técnico, acuerda excluir del procedimiento a aquellos licitadores cuya oferta técnica no reúne los requisitos mínimos indicados en el PPTP.

Concretamente, acordó lo siguiente:

1- Excluir del procedimiento para el Lote 1 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L., ya que las prendas Pantalón Largo 1, Cazadora Buzo y Buzo no presentan los bolsillos requeridos. Además la Cazadora Buzo tiene 65% poliéster cuando se solicita únicamente algodón.

2- Excluir del procedimiento para el Lote 1 a la licitadora MONTEMAR SUMINISTROS, S.L., ya que la prenda Cazadora Buzo tiene 65% poliéster cuando se solicita únicamente algodón y la prenda Buzo no lleva los bolsillos requeridos.

3- Excluir del procedimiento para el Lote 2 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L., debido a que de la prenda camisa manga larga 3 no presenta muestra, y en la prenda chaqueta se solicitaban varios colores y únicamente se ofrece en color azul marino.

4- Excluir del procedimiento para el Lote 2 a la licitadora MONTEMAR SUMINISTROS, S.L., ya que las prendas polo manga larga y polo manga corta no presentan bolsillo delantero. Por otro lado, la prenda jersey no presenta ficha técnica. La prenda chaqueta no presenta muestra ni ficha técnica y el polo de rayas no presenta el cuello redondo.

5- Excluir del procedimiento para el Lote 3 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L., ya que la muestra presentada pantalón de cocina no presenta bolsillos inclinados delanteros. Asimismo, el pijama de limpieza no presenta cuello redondo, no tiene cierre con botones, y el pantalón no posee los dos bolsillos laterales. No se presenta muestra de la casaca/chaqueta de cocina del modelo de manga corta. No se presenta muestra del delantal de cocina.

6- Excluir del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L., ya que la muestra presentada de la prenda polar no dispone de bolso de pecho con cremallera de nylon oculta. Asimismo, la cazadora tipo 1 no se ofrece en color verde. La prenda cortavientos no presenta bolsillo superior a la altura del pecho ni se ofrece en color verde y la prenda chaleco no tiene bolsillos.

7- Excluir del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora CENTRAL DEL REGALO ya que la cazadora tipo 1 no se ofrece en color verde. Asimismo, los cortavientos no se ofrecen en color verde y el chaleco no es multibolsillos.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

8- Excluir del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora MONTEMAR SUMINISTROS ya que la prenda polar no tiene bolsillo superior a la altura del pecho. Tanto la cazadora tipo 1 como el cortavientos no se ofrece en color verde y el chaleco no es multibolsillos.

9- Excluir del procedimiento para el Lote 4 a la licitadora SERGIO GARCÍA MATEO ya que no presenta las prendas en los colores solicitados en el PPTP.

En cuanto a los fundamentos en que se basa la exclusión se da por reproducido lo expuesto en la consideración anterior en relación con la forma de presentación de las ofertas, si bien conviene traer a colación, a mayor abundamiento, la Resolución nº 747/2017 del TACRC, de 5 de septiembre, que establece lo siguiente:

"Debemos comenzar recordando la necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones recogidas en los Pliegos, que constituyen "lex contractus" que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incursos en causas de nulidad de pleno derecho (artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP).

Es doctrina reiterada de este Tribunal (por todas, Resolución nº 175/2011) que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual. (...)

Este Tribunal ha dictado numerosas Resoluciones (por todas, 136/2011, 164/2011, 219/2011, 244/2011, 151/2012, 156/2012, 242/2012, 82/2013) que, salvo en supuestos en que se hubiera cometido un flagrante error material en que la voluntad del licitador pudiera ser fácilmente integrada, ***presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta****.*

Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta técnica, este Tribunal viene admitiendo la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica, cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada, citando a estos efectos, la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que "excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta".

Abundando en esta última idea se ha pronunciado el TACRC, entre otras en la Resolución nº 35/2016, de 22 de enero de 2016, en cuyo fundamento de derecho sexto establece lo siguiente:

"SEXTO.- Con carácter general la Junta Consultiva de Contratación Administrativa viene entendiendo (informe 18/10, de 24 de noviembre, con cita de los informes 9/06, de 24 de

marzo de 2006, 36/04, de 7 de junio de 2004, 27/04, de 7 de junio de 2004, 6/00, de 11 de abril de 2000, 48/02, de 28 de febrero de 2003, o 47/09, de 1 de febrero de 2010) que "se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable. Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia."

Por su parte, este Tribunal ha aplicado el criterio de la citada Junta, entre otra muchas, en las Resoluciones 128/2011, de 27 de abril, 184/2011, de 13 de julio, 225/2013, de 12 de junio y 92/2014, de 5 de febrero, donde hemos configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en quesea exigible. Esta doctrina se fundamenta en la del Tribunal Constitucional (por todas SSTS 110/1985,174/1988,17/1995 y 104/1997) a propósito de los requisitos procesales, de los que declara carecen de sustantividad propia, constituyendo medios orientados a conseguir ciertas finalidades en el proceso, de forma que sus eventuales anomalías no pueden convertirse en meros obstáculos formales impeditivos de tales fines, resultando obligada una interpretación presidida por el criterio de proporcionalidad entre la finalidad y entidad real del defecto advertido y las consecuencias que de su apreciación pueda seguirse para el ejercicio del derecho o de la acción, perspectiva que favorece la subsanación de defectos siempre quesea posible. Por todo ello, la Mesa debe garantizar el cumplimiento, no sólo de las normas, sino también de los principios que rigen la contratación pública, singularmente los de igualdad, en su vertiente de no discriminación, y de libre concurrencia, e interpretar los Pliegos del modo que esos principios tengan realización efectiva. Así, en el caso de omisión de documentación el defecto puede subsanarse aportándola, por lo que debe concederse la posibilidad de subsanación, y sólo a la vista de la no presentación de la documentación requerida o si ésta no acredita el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido, puede excluirse al licitador. También viene admitiendo el Tribunal (por todas, Resolución 463/2014) la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica: "Pues bien, como ya hemos indicado en Resoluciones anteriores (como referencia en la no 614/2013, de 13 de diciembre), la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada. En la citada Resolución, se hacía referencia a la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que 'excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta". Siguiendo lo declarado en la Resolución 876/2014, de 28 de noviembre, cabe señalar que: "Este Tribunal se ha ocupado en numerosas resoluciones sobre el particular; ante todo, se ha de recordar que, como regla general, nuestro Ordenamiento (artículo 81 RGLCAP) sólo concibe la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa, no en la oferta técnica o en la económica (cfr.:

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 | Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Resolución 151/2013), y ello, además, en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (Resoluciones 128/2011, 184/2011, 277/2012 y 74/2013, entre otras).

Respecto de la oferta técnica, hemos declarado, en cambio, que no existe 'obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta' (Resolución 016/2013), conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010). Lo que sí es posible es solicitar 'aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público' (Resolución 94/2013)".

En definitiva, siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, "debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos" (Resoluciones 64/2012, de 7 de marzo, 35/2014, de 17 de enero, ó 876/2014, de 28 de noviembre, entre otras).

Sobre la base de lo que se acaba de señalar procede la exclusión de los licitadores cuya oferta no se ajusta a lo dispuesto en el PPTP, esto es:

1- Lote 1 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L..

2- Lote 1 a la licitadora MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.

3- Lote 2 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.

4- Lote 2 a la licitadora MONTEMAR SUMINISTROS, S.L.

5- Lote 3 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.

6- Lote 4 a la licitadora EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L.

7- Lote 4 a la licitadora CENTRAL DEL REGALO.

8- Lote 4 a la licitadora MONTEMAR SUMINISTROS

9- Lote 4 a la licitadora SERGIO GARCÍA MATEO.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a las empresas *EDUARDO MARTÍN POZZO, S.L., para los Lotes 1, 2, 3 y 4, MONTEMAR SUMINISTROS, S.L., para los Lotes 1, 2 y 4, CENTRAL DEL REGALO para el Lote 4 y SERGIO GARCÍA MATEO del Lote 4* por presentar la oferta técnica incompleta, siendo éste un defecto insubsanable.

Segundo.: Disponer que se proceda a la notificación a los licitadores excluidos de la presente resolución.

En Santander, a 19 de agosto de 2019

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo. Javier Carrión Malo

Contra la presente Resolución cabe interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del Órgano de Contratación, o en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita esta resolución o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la resolución.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com